



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1339 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 01 AGO. 2016

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Colca-Siguas Chivay e ingresado de CUT N° 128620-2015, presentado por don Anselmo Condori Condori y doña Roberta Arencia Figueroa De Condori, sobre **Formalización de Licencia de Uso de Agua**, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...**Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del uso del recurso hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una Memoria Técnica según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que mediante solicitud de fojas 01, los señores **Anselmo Condori Condori y Roberta Arencia Figueroa De Condori**, presentaron una solicitud de *formalización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado **Chasocco**, de 0.3272 has de extensión, bien ubicado en el Distrito de Madrigal, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 26. Asimismo, los administrados



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

presentaron documentos conforme a las exigencias precisadas en los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 277-2015-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH, evacuado por la ALA Colca-Siguas Chivay, la misma que los considera como satisfechos, cumpliéndose además con acreditar la personería y representatividad.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, el que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

a. Los solicitantes han presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera satisfactorios.

b. En la Cuenca Colca Siguas, se encuentra el predio de titularidad de la solicitante, integrante de la Junta de Usuarios Valle del Colca, ubicado políticamente en el Distrito de Chivay, Provincia de Caylloma, Departamento y Región de Arequipa, ámbito de la Administración Local de Agua Colca Siguas Chivay.

c. En relación a la Titularidad o Posesión Legítima del predio en el que se ha de utilizar formalmente el agua, esta se advierte de la Copia simple del certificado de formalización de la propiedad rural a nombre del solicitante con fecha 26 de octubre del año 2007 (fojas 06 al 08), documento por el que se acredita que el peticionante es propietario del inmueble.

d. En cuanto a la Acreditación del Uso del Agua, se tiene el recibo de pago de la tarifa de agua de los periodos 2015 al 2007, (fojas 12 a 16), asimismo adjunta copia simple de la constancia emitida por la Comisión de Regantes Madrigal en la que refiere que se encuentra haciendo uso del agua desde el año 2003, documentación que permite establecer el uso del agua con una temporalidad acorde para solicitar la regularización en razón de la antigüedad de tales documentos y la verificación del uso del agua por el plazo de ley determinan la viabilidad del procedimiento.

e. En referencia a la Disponibilidad de carácter hídrico, la misma se establece bien con un estudio actualizado o en su defecto con memoria descriptiva sustentatoria, la que está sujeta a la evaluación técnica respectiva. En el caso concreto la ALA sustenta que con la Resolución Administrativa N° 139-2008-GRA/GRAG-ATDR.CSCH se aprobó el Estudio de Conformación de Bloques de Riego Superficial para la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el Valle del Colva - Comisiones de regantes: Achoma Anansaya, Pinchollo, Ichupampa y Madrigal, mediante Resolución Administrativa N°158-2008-GRA/GRAG-ATDR.CSCH se establecieron las dotaciones volumétricas anuales y mensuales respectivas, para bloques de riego; según dicho estudio la disponibilidad hídrica superficial para Colca Siguas fue calculada al 75% de persistencia en bloque de riego medidos en cabecera de Bloque de riego, para una extensión de 524,2480 ha. Bajo Riego ubicados políticamente en el distrito Madrigal, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa. En consecuencia, conforme a los estudios existentes se ha determinado la existencia de un volumen disponible, lo que permite establecer la cuantificación que corresponde a la solicitante, conforme a continuación se detalla :

Table with 7 columns: TIPO Y NOMBRE DE LA FUENTE, UBICACIÓN POLÍTICA DE LA FUENTE (DEPARTAMENTO, PROVINCIA, DISTRITO), LUGAR DE USO DE AGUA, TIPO DE USO DE AGUA, CAUDAL PROMEDIO (l/s), NUMERO DE MESES, VOLUMEN ANUAL (m3). Row 1: RIO PUNCO, AREQUIPA, CAYLLOMA, MADRIGAL, CHASOCCO, AGRARIO, 10, 08, 2,304.00

Table with 8 columns: Nº, Nombres y Apellidos, D.N.I., Ubicación Predial y Área donde Usará el Agua Otorgada (Nombre del Predio, Unidad Catastral, Área Total (Ha), Área Bajo Riego (Ha), Vol. Max. De agua otorgado (m3/año). Includes sub-tables for Organización de Usuarios, Ubicación Política, and Datos de Asignación de Agua.

f. En cuanto a relación que debe existir entre este último punto y el Plan de gestión de Recursos Hídricos, se tiene que en el sector no existe Consejo de Cuenca instituido y por ende tampoco el plan de gestión en mención.

g. La Verificación de Campo practicada ha permitido determinar el agua proviene de la Fuente: Rio Punco, siendo el recurso hídrico captado, conducido y distribuido a través del canal Chasocco, perteneciente al Bloque de Riego Punco, con Código de Bloque PCSC-47150-B01, ubicado en la Comisión de Regantes Madrigal, con coordenadas UTM (WGS84), Zona 18; 198055 Este, 8



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

272553 Norte, corroborándose por tanto la existencia de infraestructura hidráulica adecuada.

- h. En cuanto al **desarrollo de la actividad**, la misma es de carácter agrario, habiéndose constatado en la verificación de campo. Se ha cumplido con efectuar las **publicaciones** correspondientes, precisando su contenido y en ese sentido se ha anexado su respectiva **constancia** (fojas 34).
- j. Tras la realización de las referidas publicaciones *no se ha interpuesto oposición alguna* al procedimiento, por lo cual el órgano instructor concluyó en la **inexistencia de afectación** a derechos de terceros.
- k. En cuanto al establecimiento de **servidumbres**, dado los antecedentes las mismas resultan innecesarias en el presente procedimiento.

Que por tales consideraciones, la ALA en su condición de órgano técnico instructor ha evacuado un informe técnico favorable, precisando que se han cumplido los requisitos para acceder a la petición, por lo que recomienda el otorgamiento de la licencia respectiva.

Que el presente expediente ha merecido la evaluación técnica efectuada por la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, la que ha evacuado el Informe Técnico N° 277-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH a fojas 32 al 33, documento que sustenta el cumplimiento de requisitos técnicos y formales exigidos para admitir el pedido formulado por la administrada.

Que finalmente bajo un contexto jurídico, la Formalización y la Regularización de Licencias de Uso de Agua constituyen procedimientos de carácter excepcional, establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, que tienen por finalidad reconocer oficialmente un derecho adquirido por ciertos usuarios que viene utilizando efectivamente el agua, por el plazo legal, con el objeto de incorporarlos formalmente al RADA para un adecuado control por el Estado; **ello se encuentra supeditado al previo** cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, en armonía con la interpretación efectuada por el Tribunal Nacional de Controversias de Recursos Hídricos en la Resolución N° 190-2014-TNCRH. **Habiendo cumplido con dichos parámetros y estando al contenido la evaluación efectuada por el área técnica, corresponde acceder al pedido formulado.**

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 267-2016-ANA-AAA.CO-UAJ/MAOT, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, vía regularización, en favor de **don Anselmo Condori Condori y doña Roberta Arencia Figueroa De Condori**, para ser utilizada en el predio denominado Pampa Chacra, de U.C. N°016762 de 0.3272 has bajo riego, según la evaluación efectuada mediante **Informe Técnico N° 277-2015-ANA-AAA.I.CO-ALA.CSCH**, conforme a continuación se detalla:

TIPO Y NOMBRE DE LA FUENTE	UBICACIÓN POLÍTICA DE LA FUENTE			LUGAR DE USO DE AGUA	TIPO DE USO DE AGUA	CAUDAL PROMEDIO (l/s)	NUMERO DE MESES	VOLUMEN ANUAL (m3)
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO					
RIO PUNCO	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	CHASOCCO	AGRARIO	10	08	2,304.00

N°	Nombres y Apellidos	D.N.I.	Ubicación Predial y Área donde Usará el Agua Otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m3/año)
			Nombre del Predio	Unidad Catastral	Área Total (Ha)	Área Bajo Riego (Ha)	
1.	ANSELMO CONDORI CONDORI y ROBERTA ARENCIA FIGUEROA CONDORI	30660048 30660201	CHASOCCO	016762	0.3272	0.3272	2,304.00
Organización de Usuarios		Datos de Asignación de Agua					
Junta de Usuarios:		VALLE DEL COLCA	Bloque de Riego:	PUNCO	Fuente de Agua:	RIO PUNCO	



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

		Código de Bloque:	PCSC-47150-B01	Tipo de Fuente:	SUPERFICIAL
Comisión de Usuarios:	MADRIGAL	Nombre Bocatoma:	-	Nombre Canal:	CHASOCCO
Ubicación Política		Resoluciones			
Distrito:	MADRIGAL	Aprobación de estudios	de R.A N°388-2007-GRA/GRAG-ATDR.CSCH	Asignación en el Bloque:	R.A. 158-2008-GRA/GRAG-ATDR.CSCH



ARTÍCULO 2°.- La titular de la licencia de uso de agua, instalará las estructuras de medición y control de volumen de agua, debiendo reportar los volúmenes captados a la ALA Colca Sigvas Chivay de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se remita copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para que disponga la inscripción de la misma en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante y a la Junta de Usuarios Valle del Colca.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch.
IEMG / maot